



Recurso de Revisión:	R.R.A.I.141/2019.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

--- Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno. -----

--- El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. ---

--- **VISTO** el oficio número **OGAIPO/SGA/0518/2023**, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I.141/2019, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la determinación de fecha siete de octubre de dos mil veintidós y, por ende, a la resolución de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula; a efecto de



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

- - - **PRIMERO.** Mediante la Novena Sesión Ordinaria dos mil veinte, se aprobó la resolución de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.141/2019 en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado que a su costa proporcionara copia de todos los documentos que corroboren el procedimiento de contratación de las obras denominadas "Ampliación de la red eléctrica en el Barrio El Panteón", "Ampliación de la red eléctrica El Chamizal" y "construcción de pavimentación a base de concreto hidráulico de la Calle del CBTA", en los términos enlistados en el Considerando Quinto de la citada Resolución. Para mayor ilustración, la solicitud de información versa como sigue:-----

"[...] En relación al oficio MSPH/PM/962/2019, de fecha 12 de octubre del presente año, por medio del cual hace la invitación al suscrito, y a los caracterizados de esta Agencia Municipal el Coyúl, para que el día 17 de este mes y año, a las 11:00 horas, toda vez que se constituirá en esta localidad, para dar inicio a tres obras denominadas: "AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA, BARRIO EL PANTEÓN", "AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA, BARRIO EL PANTEÓN", "AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA EL CHAMIZAL" y "PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 100 METROS LINEALES", de acuerdo al programa de obras municipales para el ejercicio 2019.

Como es de su conocimiento la asamblea nos ha encomendado la tarea de exigir los recursos que conforme a la ley de coordinación fiscal, demás leyes aplicables, y a las necesidades más apremiantes de nuestra población nos corresponden, de los recursos federales de los ramos 28

y 33 en sus fondos III y IV, a efecto de velar por el desarrollo de nuestra comunidad, sin que a la fecha tengamos respuesta a nuestras peticiones, por tal razón, es nuestra obligación vigilar que se lleven a cabo las obras que son prioritarias para este año 2019; por lo que al no contar la información necesario respecto a los proyectos, que su autoridad pretende ejecutar, después de una minuciosa búsqueda en la página oficial denominado (SISPLADE-MUNICIPAL), en relación al Municipio de San Pedro Huamelula, específicamente al apartado "Obras Municipales Priorizadas" que presenta información de forma oportuna, actualizada, sistematizada y amigable para la eficiente y transparente asignación de recursos públicos estatales y municipales que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, no fue posible localizar los proyectos que refiere va a realizar en función de las necesidades de infraestructura básica y urbana de nuestra comunidad, por lo que, a efecto de tener la información necesaria y completa, respetuosamente le solicitamos lo siguiente:

1. Tenga a bien informar, de donde proviene o con que recurso económico, se financiaran las obras denominadas "AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA, BARRIO EL PANTEÓN", "AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA EL CHAMIZAL" y "PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 100 METROS LINEALES".
2. Informe, cuál fue el procedimiento de licitación, que ese H. Ayuntamiento Municipal, tuvo a bien llevar a cabo, y por medio del cual otorgo el contrato para el desarrollo e las citadas obras; porque medio se le dio la difusión pública al proceso, solicitando copia de las documentales, que corroboren su dicho.
3. Tenga a bien proporcionar el nombre de las empresas que estarán a cargo de la realización de las obras, y el de su representante legal de las mismas.

[...]"(Sic) -----

--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, transcurrió del tres al diecisiete de septiembre del dos mil veinte y para informar dicho cumplimiento del dieciocho al veintidós de septiembre del dos mil veinte, según certificación que obra en foja 105.-----

--- **TERCERO.** Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinte, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, apercibido que, de no hacerlo, se daría vista al Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información, para la imposición de la medida de apremio correspondiente.-----

--- **CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha nueve de octubre del dos mil veinte, se determinó dar vista al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia una medida de apremio de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

--- **QUINTO.** Mediante la Décima Octava Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el quince de octubre del año antes citado, el Consejo General del Instituto impuso al Síndico Municipal en su carácter de Representante Jurídico del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, una Amonestación Pública por incumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinte, ordenándole para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** diera cabal cumplimiento a la misma, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se estaría a lo dispuesto por la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a la misma.-

--- Derivado de lo anterior, por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, se le tuvo por fenecido el plazo otorgado al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, sin que hasta la fecha diera cumplimiento a la misma, por lo que se dio vista al Consejo General de este Instituto para la correspondiente imposición de medida de apremio. -----

--- **SEXTO.** Por acuerdo de fecha trece de noviembre del dos mil veinte, se acordó de manera improcedente el incidente de nulidad de notificaciones, promovido por la síndica municipal, Ernestina Martínez Cortes, y se le requirió para que en el plazo de cinco días diera cumplimiento a la resolución que nos ocupa. Sin que hasta la fecha haya respuesta por parte del Sujeto Obligado. -----

--- **SÉPTIMO.** Asimismo, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno se acordó como improcedente la petición de la parte Recurrente respecto a que se de vista al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que inicie el procedimiento de suspensión de mandato del servidor público responsable, por las razones asentadas en dicha determinación. Asimismo, se ordenó dar vista al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que impusiera la correspondiente medida de apremio de las



establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - **OCTAVO.** Mediante la Décima Octava Sesión Ordinaria dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, determinó imponer al Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, una medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; requiriéndolo para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la determinación en comento, diera cumplimiento a la resolución emitida dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa. -----

- - - **NOVENO.** En acatamiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo de Distrito con residencia en Salina Cruz, dentro del expediente de Juicio de Amparo número 626/2021-V-A, promovido por la ciudadana Ernestina Martínez Cortés, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante acuerdo número OGAIPO/CG/047/2022, dejó sin efecto la multa impuesta a dicha servidora pública. -----

- - - **DÉCIMO.** Derivado lo anterior, se tuvo por no cumplida la resolución de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte a la administración dos mil diecinueve – dos mil veintiuno, ordenando remitir al nuevo titular de la unidad de transparencia, así como al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, copia de la resolución de fecha antes citada para que dicho Sujeto Obligado esté en condiciones de dar cumplimiento a la resolución emitida con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, sin que a la fecha se tenga constancia de que haya dado respuesta a dicha resolución. En consecuencia, mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, se determinó dar vista al Consejo General de este Órgano Garante para la imposición de la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al servidor público responsable.-----

- - - **DÉCIMO PRIMERO.** En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cabal cumplimiento de la resolución que nos ocupa por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, a efecto de imponer la medida de

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0500/2023, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de este, el nombre del Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, nombre del servidor público responsable de su Unidad de Transparencia, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0302/2023, firmado por el ciudadano José Luis Vargas Barroso, Director de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante, informó que, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, no se encuentra incorporado a los Sistemas, razón por la cual no cuenta con información de este; en consecuencia, al no estar incorporado a los Sistemas de este Órgano Garante como el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados o al Sistema de Transparencia Municipal de Oaxaca, ni tener constituida su Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento del Recurso de revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca y numeral 10 párrafo segundo de los Lineamientos que regulan la Imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio y Sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una **amonestación pública**, será impuesta al ciudadano **Víctor Hugo Sosa García**, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula; en consecuencia se formulan las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

--- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y; 5 fracción XXIX y Transitorio Tercero del Reglamento Interno de este Órgano Garante. -----

--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo TERCERO se estableció que, para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. Por lo que, se advierte que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

--- "[...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto*"; -----

--- Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

--- "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*" -----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. -----

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



--- Por su parte, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, **el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta.** -----

--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Víctor Hugo Sosa García, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, considerará los siguientes elementos: -----

--- a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la determinación de fecha siete de octubre de dos mil veintidós y, en consecuencia, a la resolución de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. -----

--- b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la determinación de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, mismo que fue notificado el veintiuno de octubre de dos mil veintidós; en consecuencia tampoco da cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, derivado de la solicitud de información interpuesto por la parte Recurrente. Por lo anterior queda establecido que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado, tuvo conocimiento del contenido



y alcance del requerimiento efectuado por este Órgano Garante, en el que se le apercibió que, en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio, sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. -----

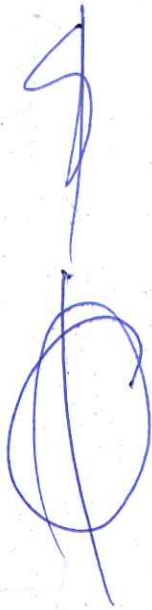
- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, al Sujeto Obligado de la determinación de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, a la fecha en que se actúa, han transcurrido diez meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

- - - d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del ciudadano Víctor Hugo Sosa García, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

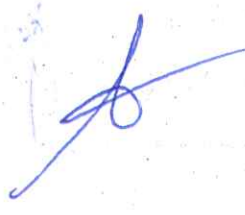
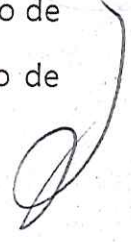
- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

DETERMINACIÓN

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este órgano Garante; y artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General **impone** al ciudadano **VÍCTOR HUGO SOSA GARCÍA**, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Oaxaca, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.141/2019, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información.-----

----- **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** al ciudadano Víctor Hugo Sosa García, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

----- **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al ciudadano Víctor Hugo Sosa García, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo le haga saber a dicho servidor público responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en el micrositio de Registro de Sujetos Infractores ubicado en el portal institucional de este este Órgano Garante.-----

----- **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado.-----

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente



Licdo. Josué Solana Salmorán.

Comisionada



Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada



Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada



Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Comisionado



Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Secretario General de Acuerdos



Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.141/2019; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

